

60 ANIVERSARIO
Facultad de Economía

gaceta

UNIVERSIDAD BUAP



Ejemplar gratuito

DRA. MARÍA LILIA CEDILLO RAMÍREZ, RECTORA DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 3, 6, 14 FRACCIÓN II, 17 Y 19 FRACCIÓN VII, DE LA LEY; ASÍ COMO EL 1, 3, 48 Y 55, FRACCIONES II, XI, XIV, XV, XIX Y XX, DEL ESTATUTO ORGÁNICO, AMBOS ORDENAMIENTOS DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, Y

CONSIDERANDO QUE

La persona titular de la Rectoría tiene la atribución y facultad de cuidar del exacto cumplimiento de la Ley; y otras disposiciones reglamentarias que expida el Consejo Universitario, así como de emitir acuerdos y circulares que faciliten su observancia.

El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, el cual contempla, entre otras, modificaciones al artículo sexto constitucional.

El veinte de marzo de dos mil veinticinco se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El treinta y uno de julio de dos mil veinticinco se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el *DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, así mismo se reforman las fracciones XLIV y XLV, y se adiciona la fracción XLVI, del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla*. En el caso concreto, se establece la figura de “Autoridades Garantes”, quienes serán las responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases señalados por los artículos 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como por lo previsto en las leyes y disposiciones jurídicas aplicables. La nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla advierte en su artículo 8, fracción V, el órgano específico que deberá fungir como autoridad garante para las

diversas dependencias, incluidas entre otras, los órganos constitucional o legalmente autónomos.

La esencia de las modificaciones planteadas es respecto de la Contraloría General de la Institución quien integra el Comité de Transparencia; no obstante, y derivado de las reformas Constitucionales, así como las del *DECRETO* del treinta y uno de julio de dos mil veinticinco publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, se propone que la Contraloría General deje de formar parte del referido Comité y en su lugar integrar a la Secretaría Administrativa.

En razón de lo expuesto y en virtud de que la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla es un organismo público Descentralizado del Estado, con autonomía reconocida por Ley, que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio; y que dicha autonomía implica que la institución tiene la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma y emitir normas internas, por conducto de las instancias competentes, para regular las actividades relacionadas con el cumplimiento de sus fines sustantivos; he tenido a bien expedir las siguientes:

REFORMAS A DISPOSICIONES DEL ACUERDO DE FECHA 31 DE MAYO DE 2016, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (UTAI) Y SE CONFORMA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

Primero

El presente acuerdo atiende a las disposiciones emanadas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas para del Estado de Puebla, en virtud de que la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla es sujeto obligado.

Segundo

La Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, tiene por objeto garantizar el acceso a la información pública y protección de datos personales, y cumplir las obligaciones que establece la legislación de la materia, estando a cargo de una persona Titular.

Tercero

La Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es la responsable de cumplir todas y cada una de las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en los

casos que sean de su competencia, así como las que determine la legislación universitaria, y coadyuva con las unidades académicas y dependencias administrativas de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

Cuarto

La Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aplica los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales y las que establece la normatividad universitaria.

Quinto

El Comité de Transparencia, es el órgano colegiado que tiene las atribuciones y funciones que determinan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, así como las que se desprendan de la normatividad en la materia y la legislación universitaria.

Sexto

El Comité de Transparencia de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, está integrado por las personas titulares de la Oficina de la o el Abogado General, Tesorería General y Secretaría Administrativa, dicho cargo es de carácter honorífico. La persona Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, funge como Secretaria Técnica del Comité de Transparencia.

Séptimo

El Comité de Transparencia y la persona Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ambos de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, tienen las facultades, responsabilidades y atribuciones que se prevén en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, la normatividad en la materia y la legislación universitaria.

TRANSITORIOS

Primero.

El presente acuerdo entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta “Universidad BUAP”, Órgano Oficial de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, quedando modificadas las disposiciones que de este documento se desprenden.

Segundo.

Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones Universitarias que contravengan lo establecido en el presente Acuerdo.

ATENTAMENTE

“Pensar Bien, Para Vivir Mejor”

H. Puebla de Z., 6 de octubre de 2025

Dra. María Lilia Cedillo Ramírez
Rectora